



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **BETZABETH DEL PILAR BADILLO GUERRA**, surtida por la parte demandante el 04 de noviembre de 2021, con destino a la dirección electrónica [pilar.guerra1989@hotmail.com](mailto:pilar.guerra1989@hotmail.com), esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, el formato para la citación personal fue remitido a una dirección que no se encuentra informada previamente dentro del expediente como de notificaciones de la demandada, de igual manera en el mensaje de datos remitido a la ejecutada, conlleva a confusión, pues en el asunto del mensaje se determina “*notificación personal parte demandada (Decreto 806 de 2020)*”, ello quiere decir que la comunicación se surte con base en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es que la notificación personal se entiende perfeccionada a los dos días siguientes a la recepción del correspondiente envío, no obstante en el contenido del formato se le indica al por notificar que debe comparecer “*dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación*” lo cual no se acompasa con la norma procesal establecida para la notificación electrónica, además dicha situación genera confusión respecto de la ritualidad bajo la cual se realiza el enteramiento a la ejecutada, máxime cuando se establecen tramites diametralmente disimiles para tal fin, destacando que dicho aspecto se debe informar de forma inequívoca al encartado para así brindar certeza sobre las formalidades a seguir, pues de lo contrario estarían sometidos al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece Código General del Proceso, **advirtiéndolo** que si la notificación se realiza a la dirección física deberá cumplir con los parámetros del Art. 291 y 292 de la obra en cita y si se lleva a cabo al correo electrónico se deberá cumplir con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte actora, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica [pilar.guerra1989@hotmail.com](mailto:pilar.guerra1989@hotmail.com), corresponde a la utilizada por la ejecutada para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **BETZABETH DEL PILAR BADILLO GUERRA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar la notificación personal a la ejecutada citada en el numeral anterior, en debida forma, esto es, atendiendo el procedimiento demarcado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitir el formato respectivo al correo electrónico y si se realiza a la dirección física deberá dar aplicación a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta que si se realiza a la dirección electrónica deberá tener en cuenta lo anunciado en la parte motiva de esta providencia, recogiendo con la presente decisión, la tesis que se venía aplicando.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, a efectos de que informe la forma en que fue obtenida la dirección electrónica de la ejecutada **Betzabeth del Pilar Badillo Guerra**, esto es, [pilar.guerra1989@hotmail.com](mailto:pilar.guerra1989@hotmail.com), debiendo allegar para el efecto las evidencias que sustenten su dicho.

**CUARTO:** Por último teniendo en cuenta lo anunciado por la demandada Betzabeth del Pilar Badillo Guerra en mensaje de datos remitido el 12 de Noviembre de 2021, se **ORDENA** que por secretaria se requiera a la precitada ejecutada mediante mensaje de datos remitido al correo [pilar.guerra1989@hotmail.com](mailto:pilar.guerra1989@hotmail.com) solicitándole remita copia de la cedula de ciudadanía para efectos de surtir la notificación correspondiente e identificación plena de la demandada una vez ello procedase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4b3f9eecef85c5862574044e53692e1a41a1596bb1446c2f7e340b797d9617**

Documento generado en 09/12/2021 02:07:41 PM

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.144 del 10 de diciembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00440-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**